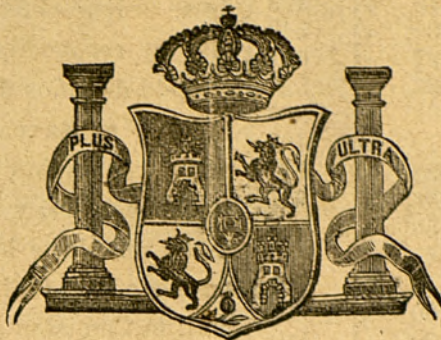


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 13 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, segun Real orden de 18 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 37.663 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y secciones armados de la Península é islas Baleares, las 231 que han de cubrirse en los de Canarias, y las 7.106 en los distritos de Ultramar.

Ar. 2.º Distribuidos proporcionalmente entre las 68 zonas de la Península é islas Baleares, con

arreglo al art. 146 de la ley, los contingentes de la Península y de Ultramar, el cupo de cada zona será señalado en la casilla correspondiente del estado inserto á continuacion; en la inteligencia de que el número de reclutas que constituye cada cupo ha de presentarse en efectivo, hecha la deducción siguiente: A, redimidos desde la fecha del sorteo; B, bajas por cualquier concepto después de la fecha de remision del estado número 2, á que se refiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre último.

Art. 3.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 4.º El día 7 de Marzo próximo se reconcentrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península, y los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Art. 5.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se reconcentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se señalarán tambien los puntos de embarco.

Art. 6.º Los reclutas correspondientes á los cupos de la Península de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros se reconcentrarán el día 5 en las capitales de las respectivas provincias, y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid, número 2; Guadix, 44; Loja, 46; Santander, 60; Leon, 54; Vitoria, 62, y Guadalajara, 7, se trasladarán á los mencionados puntos con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos para conducir-

los á las capitales de las zonas.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 5, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 7 siguiente.

Art. 8.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la eleccion para las armas é institutos, se efectuará con sujecion á

las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes Generales interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor...
 (De la Gaceta núm. 50.)

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Numeracion de las zonas.....	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas desde el sorteo.	CUPOS.			TOTAL cupo.
			Península...	Ultramar...	Canarias...	
1	Madrid	1247	490	93	»	583
2	Madrid	1547	608	115	»	723
3	Madrid	1163	457	86	»	543
4	Cuenca	1549	609	115	»	724
5	Alcázar de San Juan.....	1335	525	99	»	624
6	Talavera de la Reina	1573	619	117	»	736
7	Guadalajara.....	1656	651	123	»	774
8	Ciudad Real.....	1410	554	105	»	659
9	Barcelona.....	1163	457	86	»	543
10	Barcelona.....	1722	677	128	»	805
11	Manresa	1985	780	147	»	927
12	Gerona.....	1767	695	131	»	826
13	Santa Coloma de Farnés ...	1114	438	83	»	521
14	Tarragona.....	1448	569	107	»	676
15	Lérida.....	1919	754	142	»	896
16	Tremp.....	1045	411	78	»	489
17	Sevilla.....	2121	834	157	»	991
18	Utrera.....	2103	827	156	»	983
19	Cádiz.....	1706	671	127	»	798
20	Huelva.....	2042	803	151	»	954
21	Córdoba.....	1659	652	123	»	775
22	Valencia.....	1580	621	117	»	738
23	Valencia.....	1680	661	125	»	786
24	Játiva.....	1796	706	133	»	839
25	Castellon de la Plana.....	1934	760	143	»	903
26	Alicante	1257	494	93	»	587
27	Alcoy.....	1302	512	97	»	609
28	Albacete.....	1585	623	118	»	741
29	Murcia.....	1267	498	94	»	592
30	Cieza.....	1802	709	134	»	843
31	Coruña	1269	499	94	»	593
32	Santiago.....	1238	487	92	»	579
33	Lugo.....	982	386	73	»	459
34	Monforte.....	1111	437	82	»	519

35	Pontevedra.....	769	303	57	»	360
36	Vigo.....	1178	463	87	»	550
37	Orense.....	1240	488	92	»	580
38	Zaragoza.....	1547	608	115	»	723
39	Calatayud.....	1069	420	79	»	499
40	Belchite.....	1155	454	86	»	540
41	Huesca.....	1306	514	97	»	611
42	Teruel.....	1152	453	85	»	538
43	Granada.....	1427	561	106	»	667
44	Guadix.....	1063	418	79	»	497
45	Baza.....	1319	519	98	»	617
46	Leja.....	1828	719	136	»	855
47	Linares.....	756	297	56	»	353
48	Andújar.....	912	359	68	»	427
49	Antequera.....	1522	598	113	»	711
50	Valladolid.....	1353	532	100	»	632
51	Avila.....	1757	691	130	»	821
52	Salamanca.....	1272	500	94	»	594
53	Toro.....	1002	394	74	»	468
54	Leon.....	911	358	68	»	426
55	Astorga.....	1182	465	88	»	553
56	Gijon.....	629	248	47	»	295
57	Luarca.....	771	303	57	»	360
58	Burgos.....	1042	410	77	»	487
59	Miranda de Ebro.....	1176	463	87	»	550
60	Santander.....	1625	639	121	»	760
61	Logroño.....	1548	609	115	»	724
62	Vitoria.....	1878	738	139	»	877
63	San Sebastian.....	1620	637	120	»	757
64	Pamplona.....	1334	525	99	»	624
65	Badajoz.....	1462	575	108	»	683
66	Villanueva de la Serena...	1105	435	82	»	517
67	Plasencia.....	1953	768	145	»	913
68	Palma de Mallorca.....	1844	725	137	»	862
	Canarias.....	»	»	»	231	231
	Total.....	95784	37663	7106	231	45000

Madrid 18 de Febrero de 1892.—Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del paisano Emeterio Acitores, que segun noticias se ausentó de la Arboleda el 26 de Enero último á esta provincia, de donde es natural, y caso de ser hallado lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Febrero de 1892.

(Continuacion).

Dada cuenta del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de esta Capital contra el mozo Victor Arnaiz Ortega, alistado en la misma para el reemplazo de 1891, del que resulta que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados, dicha Corporacion, después de cumplidos los requisitos legales, le declaró tal prófugo en sesion de 15 de Marzo de 1891, condenándole á las penas de la ley y disponien-

do que se practicasen las diligencias oportunas para su captura y conduccion, y que conducido como indocumentado desde Bilbao, donde residia, acudió su padre Lorenzo Arnaiz Melgosa á esta Comision en instancia de 8 del actual pidiendo que se levantase á dicho su hijo la nota de prófugo por haberse presentado voluntariamente; y la Comision, después de haber oido al mozo, que se hallaba presente, acordó por unanimidad absolverle de la nota de prófugo, revocando el fallo del Ayuntamiento, y que dicha corporacion le clasifique en la forma dispuesta por el art. 78 de la ley de reemplazos y remita certificacion del acuerdo que adopte sobre el particular, con expresion de si se apela ó no de él, señalándose para conocer de este asunto el dia 18 del actual y hora de la seis de la tarde.

Diose lectura de un oficio de la Junta gubernativa de la sociedad de Socorros mútuos de artesanos de esta ciudad, fechado en este dia, pidiendo que se facilite á la misma el salon de quintas de la planta baja del Palacio provincial para celebrar la junta general que ha de tener lugar el dia 28 del corriente y hora de la once de su mañana; y la Comision acuerda acceder á lo pretendido.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera, fechado en 8 del actual, interesado se ordene al Arquitecto provincial el reconocimiento del local escuela de niños de aquella villa é indique en su caso las obras de nueva reparacion que fuesen mas indispensables; y resultando que dicho pueblo se halla al corriente en sus pagos del impuesto provincial: la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Quintanilla Somuñó, fechada en 8 del actual, pidiendo que no se exija por ahora á aquel Ayuntamiento la cantidad de 2636.24 pesetas á que ascendia su descubierto, segun se le decia por el Sr. Gobernador con fecha 26 de Enero próximo pasado, en razon á que en 7 del propio mes ingresó 1001 pesetas, y á que el Ayuntamiento de su presidencia piensa desestimar al cumplimiento de dicha obligacion la cantidad de 1000 pesetas á que ascienden próximamente los intereses correspondientes al presente año económico de las inscripciones de propios que posee el municipio; y resultando de la nota de Contaduría que debe en el dia 3.001.64 pesetas en concepto de débitos corrientes: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Joaquin Serna por el material y arreglo de timbres eléctricos del piso 2.º del Palacio provincial para el servicio del Sr. Gobernador, y que la cantidad de 36 pesetas á que asciende la misma se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el nuevo presupuesto que remite el Arquitecto provincial de las obras indispensables para evitar la ruina de la cubierta del Instituto provincial, cuyo importe asciende á 172 pesetas 45 céntimos; y considerando que de demorarse la obra pudiera ocasionar la ruina del tejado de aquel edificio, y teniendo en cuenta su pequeño importe: la Comision acuerda aprobar dicho presupuesto y ordenar al Arquitecto provincial que ejecute las obras por administracion y con la mayor urgencia.

La Comision acuerda aprobar

las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales en el mes de Enero último en salidas á visitar obras de nueva construccion, así como las devengadas en el propio mes por los mismos funcionarios en salidas á visitar obras en conservacion.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Ecequiel Gonzalez, vecino de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que incluyera en presupuesto la cantidad de 2895 pesetas que como depositario que fué de los fondos del municipio satisfizo en el año de 1882-83: la Comision acuerda oficiar al Alcalde, encargándole que inmediatamente haga saber al D. Ecequiel que entre los antecedentes que constituyen el recurso de alzada no obra la instancia ni el dictámen de la Comision nombrada para dictaminar en el asunto, y si existieran en su poder los remita á la mayor brevedad posible.

Para informar lo que proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Aguayo y seis vecinos mas de La Puebla de Arganzon contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se les desestimó su pretension de que se les abonasen 258.38 pesetas, resto de las 500 que dicen figuran en el presupuesto del año anterior para pago de las mismas: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde de La Puebla de Arganzon certificacion del contrato ó servicio de que se origina la deuda, ó en otro caso que exprese clara y concretamente cuál es la razon del deber, así como que exprese si existe partida en el presupuesto para el pago de la cantidad reclamada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 8 del actual, trasladando otro del Alcalde de Villamedianilla, fechado en 22 de Noviembre último, en que participa que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado solicitar de esta Corporacion el ingreso en el Hospicio provincial de Nicolás Martinez, viudo, de aquella vecindad, que está admitido en dicho asilo benéfico desde hace mucho tiempo, en razon á que se halla implorando la caridad pública, y

siendo ciego, está expuesto á ser víctima de los rigores del invierno; y resultando que el referido sujeto fué admitido en el mencionado asilo por acuerdo de 19 de Noviembre de 1890 á calidad de que ingresara cuando le correspondiera el turno: considerando que son 614 los que en 7 del mes actual se hallaban ingresados en dicho establecimiento; y la Diputación tiene acordado que no ingrese persona alguna, de cualquier clase, edad y condicion que sea, hasta que no quede reducido el número de asilados á 600, y que aun en el supuesto de que al referido Nicolás le correspondiera el turno de ingreso, seria preciso que en el partido de Castrogeriz, á que pertenece el pueblo de Villamedianilla, existiera plaza vacante, que en la actualidad no existe, puesto que las plazas que tiene asignadas son 29 y están ingresados á cuenta de ellas 39: la Comisión acuerda contestar al Alcalde de Villamedianilla que por ahora no es posible acceder á su pretension.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador trasladando la comunicacion que dirige á su autoridad el Alcalde de Tablada del Rudron participándole que en aquel Ayuntamiento existe vacante la tercera parte de Concejales, mediante haber fallecido uno en Enero último y renunciado el cargo otro por haber optado por el de Juez municipal, de cuya renuncia dice dió conocimiento á la referida Autoridad superior en 12 de Agosto último: la Comisión, considerando que la renuncia del cargo de Concejales presentada al Ayuntamiento por D. Salvador Diez Fernandez en razon á haber optado por el de Juez municipal no puede surtir efectos legales por no haber sido presentada á esta Corporacion, que es la competente para admitirla en virtud de las facultades que le confiere el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no puede considerarse vacante el cargo de Concejales del expresado sujeto mientras que por esta Comisión no se le admita la renuncia del mismo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Santa Olalla de Bureba dando conocimiento de hallarse

vacante en aquel Ayuntamiento la tercera parte de concejales, mediante haber sido admitida á dos de ellos por esta Comisión la renuncia de sus cargos; y considerando que por acuerdo de esta Corporacion de 28 de Enero último se admitió á D. Valentin Quintana y D. Eustaquio Renedo la renuncia de sus cargos de concejal de dicho Ayuntamiento en razon á haber optado por los de Juez municipal y suplente respectivamente, resultando por tanto vacante la tercera parte de concejales de aquel municipio, que consta de seis con arreglo al número de habitantes del mismo: la Comisión acuerda informar que procede se acuerde la eleccion parcial para cubrir dichas vacantes, con arreglo al art. 46 de la ley municipal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Angel Salas Villarejo, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Hinestrosa, alzándose del acuerdo dictado por el mismo en 1.º de Noviembre anterior en que se le ordenó que ingresara en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 119 pesetas 4 céntimos que el reclamante cobró por intereses de inscripciones de propios del vencimiento de 1.º de Julio de 1890, cuyo recurso se funda en que siendo el recurrente acreedor del Ayuntamiento por mayor suma en virtud de diferentes servicios prestados, como son: la formacion de una estadística, anticipo de fondos para compra de papel sellado, impresos, reintegros y franqueo, haberes devengados como Secretario y viajes hechos á Burgos en nombre del Ayuntamiento, cuya cuenta dice tener presentada, siendo su importe 169 pesetas 15 céntimos: la Comisión, considerando que el recurrente confiesa que recaudó en nombre del Ayuntamiento las 119.04 pesetas por intereses de inscripciones de propios, y que los Recaudadores del municipio están obligados á entregar en Depositaria los fondos que recauden, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la ley municipal, sin que les sea lícito retenerlos á título de compensacion de créditos que pretendan tener contra el municipio, los cuales deben reclamar separadamente con arreglo á las prescripciones de

la propia ley, acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador con fecha 24 de Enero último por el Alcalde de Sotillo de la Rivera acerca de la conveniencia del aplazamiento de la eleccion de concejales de aquel distrito anunciada para el dia 7 del actual con el fin de verificar la renovacion bienal de concejales por haberse anulado la eleccion que tuvo lugar en el mes de Mayo último, hasta que trascurra el mes siguiente á la publicacion del acuerdo del Ayuntamiento en que se dividió el municipio en dos distritos con arreglo al art. 38 de la ley municipal: dióse cuenta del acuerdo adoptado por aquella corporacion en 4 del actual, de solicitar de la expresada autoridad superior de la provincia el aplazamiento mencionado hasta que recayera la resolucion sobre las dos consultas que habia elevado á la misma, la 1.ª acerca de si debian ser cinco los concejales que habian de elegirse en la renovacion bienal de que queda hecho mérito por haber sobrevenido una vacante por defuncion del concejal D. Nicasio Calvo Arenal, después de la eleccion de Mayo que recayó sobre 4 concejales, y la 2.ª sobre si la nueva eleccion debia aplazarse segun se lleva expresado hasta después que trascurriera el plazo de un mes fijado por el citado artículo 38 de la ley municipal para que estuviera al público el acuerdo de division del municipio en dos distritos: así como del informe del Negociado y de la Secretaría, proponiendo que se informara al Sr. Gobernador que procedia contestar que en la eleccion que ha de verificarse para la presente renovacion bienal debia cubrirse la vacante ocurrida por defuncion de un Concejales acaecida después de la eleccion de Mayo, y que por tanto debian ser cinco los Concejales que habian de elegirse, en conformidad á lo que preceptúa la Real orden de 12 de Abril de 1883, y que para salvar la legalidad vigente convenia aplazar la eleccion hasta después que trascurriera el mes desde la publicacion del acuerdo del Ayuntamiento en que se estableció la division del término municipal en dos distritos.

Abierta discusion, el Sr. Presidente manifestó que la Comisión

no debia á su juicio emitir informe sobre los particulares expresados, en razon á que no le era lícito prejuzgar las resoluciones que hubiera de dictar en virtud de la competencia que la ley le confiere acerca de las reclamaciones que puedan suscitarse después de la eleccion sobre la validez de la misma, fundadas en dichos particulares ó en otras causas.

Los Sres. Sedano, Martin, y Gallo manifestaron que siendo clara é invariable la legalidad en que se fundan las dos soluciones del informe propuesto por el Negociado y la Secretaría, creian que no habia inconveniente alguno en aceptarle.

Puesto á votacion el asunto se acordó por mayoría de dichos tres Sres. Sedano, Martin, y Gallo informar al Sr. Gobernador conforme con el dictámen del Negociado y la Secretaría, votando en contra los Sres. Huidobro y Presidente en el sentido propuesto en la discusion por este último Sr.

La Comisión acuerda conceder licencia por un mes al Vocal de la misma Sr. Martin.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 11 de Febrero de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Natalio y Eugenio Gimenez Castellon, de 26 y 36 años de edad, casados, gitanos, cuyo paradero se ignora, sobre lesiones, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 16 de Febrero de 1892, el Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á Natalio Gimenez Castellon en la pena de 30 dias de arresto menor y mitad de costas de este juicio, y á Eugenio Gimenez Castellon en la de cinco dias de igual arresto y pago de la otra mitad de costas; inutilícense las dos armas en forma de lanza decomisadas.

Así, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Rafael de Palacios. — Dámaso de Vega, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. — Ptas. Céntos.	Nombre del comprador.
<i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Julio.</i>						
Propios	2894	Quintanilla Colina.	Rústica	2	104	Calixto Saiz.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	3	416	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2450	Barrio de Muñó.	"	8	420	Lorenzo Ramos.
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	8	480	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2762	Criales.	"	2	44	Ramon Lopez de Castro
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	2	44'96	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	199	"	"	2	9'40	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	2	37'60	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	3118	Castrogeriz.	"	2	214'72	Bruno Anton.
"	"	"	"	3	"	"
"	3121	"	"	2	182'40	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	3120	"	"	2	217'28	Esteban Gimenez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	2725	"	"	2	218	Cesáreo Vallejo.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	3117	"	"	2	216'56	Manuel Andrés Gomez
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	3116	"	"	2	181'20	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	3108	Las Vesgas.	"	3	400	Juan Soto.
"	"	"	"	5	"	"
"	3127	Pinilla Trasmonte.	"	2	344'60	Juan Casado.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	2351	Berlangas.	"	2	1354'28	Victor Zurita.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	2	5417'12	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	4100	San Pedro Samuel.	"	3	30	Felipe Navas.
"	3240	Quintanilla del Agua.	"	2	806'52	Celedonio Lozano.
"	"	"	"	2	3226'08	"
"	"	"	"	3	"	"
"	3125	Barrio de Diaz-Ruiz.	"	3	64	Roque Sorriqueta.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Aprobado por el Gobierno civil de esta provincia el presupuesto carcelario adicional al del año económico de 1891-92, correspondiente á este partido, y hallándose exhausta de fondos la Depositaria del partido, se hace presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial concurren con prontitud á satisfacer sus respectivas cuotas en el tercer trimestre; pues de no hacerlo tendrá esta Alcaldía que hacer uso de los medios de apremio para que le faculte el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Salas de los Infantes 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Sinfoniano Gonzalez.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 14 del corriente, en este Ayuntamiento los mozos Genaro Antonio Garcia Muñoz, hijo de Valentin y Petra, y Vicente Duval Gimenez, hijo de Valentin y Angela, comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto para que verifiquen su presentación el día 10 de Marzo próximo, ó en otro caso ante la Comision provincial el día que se señale á este pueblo para el juicio de exenciones.

Gumiel de Izan 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Juzgado municipal de Revilla Cabriada.

Habiendo fallecido en este pueblo Justa Nebreda y Garcia sin disposicion testamentaria, se convoca por el presente á los que se crean con derecho á sus bienes para que en el término de ocho dias comparezcan ante este Juzgado con sus pretensiones legales; pasados los cuales se procederá á la distribucion entre los que legítimamente lo justifiquen.

Revilla Cabriada 14 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Benito Ciruelos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden las leñas de dos cuarteles para carbonear y fabricar pinas, en el monte de Ciruelos de Cervera.

El pliego de condiciones en casa del Administrador D. Daniel Merino, en dicho pueblo, y en Burgos su propietario D. Toribio Hernandez, Llana de Afuera, núm. 4, 2.º
3—8

Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite.
2—8

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 16

Venta de una viña.

A voluntad de su dueño se vende una viña sita en la villa de Briviesca á 200 metros de la poblacion, carretera de Medina de Pomar, camino de la ermita de Santa Casilda, y término titulado Miralobueno, que contiene 8520 cepas de uva y 230 árboles frutales, y en su centro tiene una hermosa caseta de recreo.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramon de la Riva, en dicha villa de Briviesca.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan en poder de D. Francisco Ruiz Vizcaigana, habitante en dicha villa, en la calle de Santa Maria Encimera, núm. 14, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta. 1—4

En el pueblo de Quintanilla del Agua, partido de Lerma, se venden vinos á los precios siguientes: tinto y ojo de gallo á 5 reales y medio cántara, y claro superior á 6 y medio. Los que deseen adquirir alguna partida pueden dirigirse al cosechero y corredor Gregorio Merino, residente en dicho pueblo.